

Señora

**Directora de la Dirección de Nuevas Creaciones**

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

E. S. D.

Re.:Expediente **No. NC2020/0008308**

Solicitud de Patente PCT entrada en Fase Nacional, para: **“PÉPTIDOS DE LA CADENA B DE LA RELAXINA MODIFICADOS CON LÍPIDOS”**.

Solicitante: **SANOFI**

### **RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO**

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad solicitante del asunto citado en la referencia, en atención a su oficio **No. 10816** notificado en junio 29 de 2023, me permito dar respuesta al mismo de la siguiente manera:

#### **1. Modificación a las Reivindicaciones**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 y en vista de las observaciones realizadas por el examinador, se presenta en esta oportunidad un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones y se pone de presente que la materia recitada se encuentra debidamente soportada en la descripción tal como fue originalmente presentada.

Así las cosas, considerando la objeción realizada hacia la reivindicación 1 porque no es clara ya que menciona que el péptido contiene la fórmula (Ia), afirmación que no es congruente con lo reclamado en la reivindicación 1, ya que el péptido tiene la fórmula (Ib) más no la fórmula (Ia), mi representada pone de presente que dicha reivindicación 1 ha sido modificada de manera que se indica que el péptido contiene la fórmula (Ib) de la siguiente forma:

- \* *representa un enlace covalente con la glicina que precede a X<sub>25</sub> en la*

fórmula (Ib);

- ♦ *representa un enlace covalente con la serina que sigue a X<sub>25</sub> en la fórmula (Ib);*

Por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

Por otro lado, con respecto a la objeción elevada hacia la reivindicación 1 y sus dependientes ya que no definen cuales son los compuestos de las definiciones TTDS, PEG, PEG2DGA y Myr del grupo z de X<sub>25</sub>, ponemos de presente que la reivindicación 1 se ha modificado para incluir la definición de dichos términos. El sustento para dicha modificación se encuentra en la Tabla de las páginas 21 a 22 y en la Tabla de las páginas 44 a 45 de la solicitud tal como fue presentada originalmente. Por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

Finalmente, frente a la objeción elevada hacia la reivindicación 1 porque los solvatos de los péptidos no se encuentran sustentados en la descripción, ya que no se describen los métodos de obtención y caracterización de los mismos, señalamos amablemente que la expresión “solvatos” ha sido eliminada de las reivindicaciones 1 y 8. Por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

Así entonces, teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y modificaciones realizadas al nuevo pliego reivindicatorio, es claro que el mismo cumple con los lineamientos y disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

## 2. Descripción

Considerando la objeción realizada a la descripción, en la cual el Examinador señala que no es clara porque se divulga que el péptido contiene la fórmula (Ia), lo cual no es congruente con lo divulgado previamente en el capítulo descriptivo, en donde se establece que el péptido tiene la fórmula (Ib) más no la fórmula (Ia), señalamos que la descripción ha sido modificada en la página 33 para indicar que el péptido tiene la fórmula (Ib) de la siguiente forma:

- \* *representa un enlace covalente con la glicina que precede a X<sub>25</sub> en la fórmula (Ib);*

- ♦ *representa un enlace covalente con la serina que sigue a X<sub>25</sub> en la fórmula (Ib);*

Por lo tanto, la objeción a este respecto se debe tener por superada.

Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones y modificaciones, es claro que la presente invención cumple con los requerimientos del artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

### **3. Conclusión**

Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en esta oportunidad y los argumentos que se presentan, es posible establecer que las reivindicaciones cumplen con los requerimientos de la Decisión 486.

### **4. Anexos**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 8 reivindicaciones
- Copia del recibo por concepto de modificaciones a las reivindicaciones

Señor Director,



Margarita Castellanos Abondano

C.C. No. **39.779.654** de Bogotá

T.P.A. No. **70.819** del C.S.J.

Calle 117 No. 5A-35 - Bogotá, D.C.

Teléfono: 7560770

P5453/sg



**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**NIT: 800.176.089-2**

**COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI**

**Radicado: NC2020/0008308**  
**Recibo: 23-212217**  
**Fecha: 21/09/2023**

**CASTELLANOS & CO. S.A.S.**  
**NI: 800.174.641**  
**Pago PSE No: 872707**  
**CUS: 174151029**

Patente PCT

PÉPTIDOS DE LA CADENA B DE LA RELAXINA LIPIDADOS MODIFICADOS Y SU USO TERAPÉUTICO

**Detalle del pago**

| Id.   | Rentístico  | Concepto y Servicio                                                        | Cant. | Val. Unit. | Subtotal   |
|-------|-------------|----------------------------------------------------------------------------|-------|------------|------------|
| 1     | 50005-01-03 | Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET) | 1     | \$ 196,000 | \$ 196,000 |
| TOTAL |             |                                                                            |       |            | \$ 196,000 |